

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Adjudicación judicial de apoyos - Rad.No.2023-00042-00

Tema: Resuelve excusa presentada / Designa curador ad litem

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al correo electrónico allegado por quien fuera designada como curadora ad litem para la Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL- Jaime Castro Medina, donde manifiesta que no puede aceptar por cuanto se encuentra residenciada fuera del país, aportando prueba sumaria de lo manifestado, se aceptará la misma siendo necesario designar un nuevo curador. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

DECIDE:

Primero: Admitir la información suministrada por la abogada Paola Andrea Rubiano Elejalde, de no poder aceptar la designación que como curadora ad litem de la - PDECL- Jaime Castro Medina se le hiciera.

Segundo: Designar como Curador Ad-Litem de la PDECL inmersa en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, a la abogada Juliana Campo Arango cedulada al No.1107095784 y tarjeta profesional No.337736, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Tercero: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 60 Hoy 22 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaría

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.